

ción de solicitudes, escritos y comunicaciones. La interrupción deberá anunciarse a los potenciales usuarios del registro telemático con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro telemático, y siempre que sea posible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

3. El registro telemático emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, junto con la acreditación de la fecha y hora en que se produjo la recepción y una clave de identificación de la transmisión. El mensaje de confirmación, que se configurará de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por el interesado y garantice la identidad del registro, tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento. El usuario deberá ser advertido de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

Artículo 26. Cómputos.

La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en los registros telemáticos, su recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones por aquéllos, se regirá a los efectos de cómputo de los plazos fijados en días hábiles por los siguientes criterios:

a. Serán considerados días inhábiles para los registros telemáticos y para los usuarios de éstos sólo los así declarados para la Ciudad Autónoma en el calendario anual de días inhábiles.

b. La entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en un día inhábil para el registro telemático se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

c. Los registros telemáticos no realizarán ni anotarán salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.

Sección 3ª

De los Registros por Telefax

Artículo 27. Recepción de documentos por telefax.

1. Los ciudadanos podrán presentar por telefax, para su registro administrativo, los documentos que así se establezca por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La opción para utilizar la transmisión por telefax es ejercida libremente por el ciudadano y, por tanto, quedará sujeta al régimen jurídico señalado en el presente Reglamento y a las limitaciones inherentes a la utilización de un sistema técnico de estas características.

2. Podrán presentarse por telefax, para su registro administrativo, los documentos por los que se inicien las siguientes clases de procedimientos:

a) Las solicitudes de subvenciones, ayudas o becas, que expresamente se contemple esta posibilidad en la convocatoria o resolución que regule cada procedimiento específico.

b) Los recursos administrativos.

c) Las sugerencias o quejas, en relación con el funcionamiento de los servicios públicos.

d) Aquellos otros escritos de iniciación que permita la normativa o resolución que regule cada procedimiento específico.

3. La presentación por telefax en las posteriores aportaciones documentales que el interesado quiera o deba incorporar a un expediente administrativo ya iniciado sólo se permitirá cuando así lo prevea la normativa o resolución específica que regule dicho procedimiento y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 28.- Transmisión de documentos por telefax.

1. Los órganos y dependencias administrativas de la Ciudad Autónoma de Melilla podrán remitir, a través de los número oficiales de telefax, documentos que así se establezca por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, previo registro de los mismos.

2. Se registrarán, al amparo del artículo 18 del presente Reglamento, los documentos transmitidos por telefax, con plena eficacia jurídica y sin